



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1935 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931. En ningún caso se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. — Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE PATATAS A POBLACION RURAL

A todas las cartillas censadas en las tiendas de los pueblos de Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Jerte, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Piornal, Rebollar, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valdeobispo y Villar de Plasencia, cuyos titulares no sean productores de patatas, se les facilitará dos kilos de patatas al precio de 1'35 pesetas kilo, o sea 2'70 pesetas ración y previo el corte del cupón III hasta la semana 50, inclusive.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4475

SUMINISTRO DE PATATAS A LA POBLACION DE PLASENCIA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de u tramarinos de Plasencia, que no carezcan del cupón III por ser reservistas sus titulares, se les facilitará un kilo de patatas al precio de 1'35 pesetas ración y previo el corte de dicho cupón hasta la semana 50, inclusive.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4476

Notaría de D. Pedro García-Rosado y Barroso

PLASENCIA (CACERES)

EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Julián Cepeda Montero, vecino de Jerte, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos, para las fincas de su propiedad sitas en el casco y térmi-

no municipal de la nombrada villa de su vecindad, que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su destino:

1.º Casa-hotel en la carretera de Plasencia a Barco de Avila. Tres mil litros diarios para usos domésticos y riegos del jardín que la circunda. Se toman de la Garganta del Cristo.

2.º Castañar a la Fuente del Zaoz. Dos litros por segundo del río Jerte para riego diario entre 1.º de Mayo y 31 de Octubre.

3.º Huerta a los Rebollares. Medio litro por segundo de la Garganta del Cristo para riego diario entre las mismas fechas.

4.º Viña a los Parisales. Un litro por segundo del arroyo Parisales para riego diario entre iguales fechas que las dos fincas anteriores.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente.

Plasencia a 9 de Diciembre de 1947.—El Notario, Pedro G.-Rosado.

(52 pstas.)

4533

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Noviembre de 1947 por la que se acuerda la imposición de sanciones por incumplimiento de las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944 relacionadas con el uso de viviendas edificadas al amparo de la de 25 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Noviembre de 1942 establece en su artículo quinto la imposición de sanciones por infracción de preceptos relacionados con el uso de viviendas edificadas al amparo de la de 25 de Junio de 1935; el capítulo IV de la de

25 de Noviembre de 1944 también prevé la aplicación de correctivos a los contraventores de su articulado; las Ordenanzas de 7 de Febrero de 1945 desarrollan la materia en los artículos 29 al 37, y el Decreto de 10 de Octubre último dispone que se ejerza una constante vigilancia sobre el arrendamiento de inmuebles bonificados, instruyendo los oportunos expedientes contra la punibilidad localizada; pero como los anteriores textos omiten el régimen procedimental, y en algunos casos resultan contradictorias las normas que le invocan, se hace preciso establecer, con carácter general, un trámite uniforme, que a la vez determine la inversión de multas percibidas, máxime teniendo en cuenta la composición de la Junta Interministerial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La imposición de sanciones por incumplimiento de las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944, Decreto de 10 de Octubre de 1947 y preceptos complementarios se ajustará a lo previsto en los artículos 70 a 73 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943, con las siguientes modificaciones:

a) La facultad de propuesta atribuida a los Inspectores de Trabajo corresponde a los Delegados Provinciales, y la imposición de multas, a la Junta Interministerial del Paro.

b) Los recursos a que se contrae la regla octava del artículo 70 se interpondrán ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, previo el correspondiente depósito reglamentario constituido; y

c) El requerimiento consignado en la norma 11 del mencionado artículo se efectuará por la Junta Interministerial del Paro a través de la correspondiente Delegación de Trabajo.

Artículo segundo.—Las multas se satisfarán en papel de Pagos al Estado, conforme previene la Ley de 23 de Enero de 1942, y su importe quedará a disposición de la Junta Interministerial del Paro, destinándose a las atenciones que reglamentariamente le están atribuidas a la misma.

Artículo tercero.—Los Delegados de Trabajo diligenciarán el papel de pagos relativo a los expedientes iniciados en su jurisdicción, remitiendo a la Junta Interministerial del Paro la parte correspondiente en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes, y entregando la otra parte

a los interesados, como justificante cancelativo.

Artículo cuarto.—Por la Junta Interministerial del Paro se enviará a la Dirección General del Tesoro todo el papel de pagos que haya tenido entrada en la misma, acompañado de relación duplicada, a fin de que uno de los ejemplares sea devuelto con la conformidad del funcionario que lo recibe.

Artículo quinto.—Previo cargo del importe a la Renta del Timbre, el Ministerio de Hacienda pondrá a disposición de la Junta Interministerial del Paro el saldo que resulte a su favor en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» por el concepto citado en el artículo segundo de esta Orden, con cargo a la cual se harán los pagos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1947. —GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

4454

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería Ampliando el plazo de admisión de solicitudes para la sobreestimación de lanas.

Habiendo surgido dificultades para la entrega por los ganaderos de los vellones de lana, dentro del plazo que se señala para el concurso de sobreestimación en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Dirección General de 27 de Octubre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 23 de Noviembre), y con el fin de facilitar a los solicitantes el que puedan llevar a efecto dicho trámite dentro de un plazo más amplio,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda prorrogado en quince días el plazo de admisión de solicitudes de sobreestimación de lanas señalado en la Orden expresada.

Madrid, 4 de Diciembre de 1947. —El Director general, D. Carbonero.

4455

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Señalando fecha y hora para el le-



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Talayuela

Relación de valores unitarios del término, aprobados por esta Jefatura.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE
		En venta	En renta	
Huerta	1. ^a	8.875	355	1.131
	2. ^a	6.250	250	678
Plantas industriales	1. ^a	7.500	300	1.353
	2. ^a	5.000	200	917
	3. ^a	4.100	164	761
	4. ^a	3.800	152	708
Cereal	1. ^a	3.220	161	242
	2. ^a	1.950	99'50	151
	3. ^a	920	46	72
	4. ^a	520	26	43
	5. ^a	440	22	37
Viña	1. ^a	1.360	68	184
	2. ^a	1.000	50	132
Pastos	1. ^a	2.320	116	238
	2. ^a	1.920	96	251
	3. ^a	1.520	76	120
	4. ^a	900	45	72
	5. ^a	560	28	45
Robledal	6. ^a	240	12	20
	1. ^a	1.280	64	78
	2. ^a	980	49	61
	3. ^a	840	42	53
	4. ^a	700	35	46
Alcornocal	5. ^a	540	27	37
	1. ^a	1.940	97	118
	2. ^a	1.500	75	92
	3. ^a	1.060	53	67
	4. ^a	900	45	67
Encinar	5. ^a	820	41	62
	6. ^a	760	38	57
	1. ^a	3.120	156	157
	2. ^a	2.900	145	145
	3. ^a	2.660	133	133
	4. ^a	2.440	122	122
Pinar	5. ^a	2.200	110	110
	1. ^a	380	19	26
	2. ^a	340	17	23
	3. ^a	300	15	21
	4. ^a	280	14	20
Cereal con encinas	1. ^a	1.560	78	118
	2. ^a	1.520	66	95
	3. ^a	1.080	54	83
	4. ^a	920	46	72
	5. ^a	850	42	66
	6. ^a	760	38	60
Cereal con robles (asimilado a rob'edal)	1. ^a	1.280	64	78
	3. ^a	840	42	53
Cereal con alcornoques (asimilado a cereal con encinas)	3. ^a	1.080	54	83
Arboles de ribera	Unica	2.600	130	132

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4474

las referidas actoras, con las rentas producidas desde el fallecimiento de don Francisco de Dios Rodríguez, mandando se inscriban a nombre de éstas en el Registro de la Propiedad, sin hacer expresa imposición de costas.

ACEPTANDO los Resultandos de la sentencia apelada, en lo que son relación de trámites y antecedentes.

RESULTANDO.—Que interpuesto indicado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde compareció solamente el apelante en indicada representación y, seguido el trámite legal, se señaló día para la vista, que tuvo lugar el quince del mes corriente, con el resultado que arroja el acta que antecede.

RESULTANDO.—Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento.

Visto, siendo Ponente, el Magistrado don Jacinto Blanco Camarero.

ACEPTANDO, en lo sustancial y en el sentido jurídico que les inspiren los Considerandos de la sentencia apelada.

CONSIDERANDO.—Que el problema que en estos autos figura planteado, se limita exclusivamente a determinar el alcance que pueda tener, en cuanto a la procedencia de los bienes, los que, adquiridos por el padre de un hijo premuerto, merezcan la calificación de reservables, en el supuesto de que el primero contraiga nuevo matrimonio; a ese efecto, nuestro Alto Tribunal, en su sentencia de cuatro de Enero de mil novecientos once, refiriéndose a la disposición contenida en el artículo novecientos sesenta y nueve del Código Civil, expresamente manifiesta que ambas reservas se refiere igualmente a la que se regula en el artículo ochocientos once, tiene por objeto que los bienes que comprenden no hagan tránsito de una a otra familia, por efecto de sucesiones ordenadas por la misma Ley; pero la establecida en favor de los hijos, cuyo padre o madre contrajo segundo matrimonio, es más extensa en cuanto a los bienes y más limitada respecto de las personas llamadas a la sucesión, pues de los primeros (bienes), sujeta a reserva todos los que directamente haya recibido el cónyuge superviviente del premuerto, por título lucrativo, los adquiridos de los hijos de este matrimonio, por igual título, caso presente, de modo que adquiridos por herencia intestada las dos cuartas partes de la casa de autos de los dos hijos fallecidos del primer matrimonio, es indiscutible que con arreglo a lo dispuesto en susodicha sentencia, repetida porción tiene la cualidad de bienes reservables a favor de los hermanos que hoy viven y que con los ya muertos constituyeron la descendencia del matrimonio formado por don Juan Francisco de Dios Rodríguez y doña Victoria Gómez Agustí.

CONSIDERANDO.—Que, conocidos de manera determinada, los bienes sujetos a reserva y poseídos éstos por los demandados, según se reconoce en la contestación a la demanda, resulta perfectamente lógico y ajustado a derecho que en caso de oposición a la entrega se reclamen de quien los detenta, sin título que justifique su posesión, una vez ocurrido el fallecimiento del causante, sin que para ello haya necesidad de acudir a procedimientos que no se señalan por la Ley a tales efectos, máxime teniendo en cuenta que de los autos no consta que el padre co-

vantamiento del acta previa de ocupación de la finca «Matón de los Iñigos», sita en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Declarada de interés social por Decreto de 3 de Octubre de 1947), («Boletín Oficial del Estado» de 16 de Octubre de 1947), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Matón de los Iñigos», sita en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de Octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que el día 19 del corriente, a las doce horas y en la finca «Matón de los Iñigos», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1947.—El Director general, F. Montero.

4456

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos por doña María de la Visitación de Dios Gómez y otra, contra doña Aleja Díaz Villayandra, sobre declaración y entrega de bienes, se dictó, por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de Cáceres a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados señores don José Gimeno Olcina y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración y entrega de bienes reservable, a que este rollo se contrae, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos, entre partes, de la una, como demandantes y apeladas, doña María de la Visitación de Dios Gómez, mayor de edad, Maestra Nacional, vecina de esta capital, asistida de su marido don Antonio Leite Sánchez y doña María Teresa de Dios Gómez, mayor de edad, sin profesión especial, de la misma vecindad, asistida también de su esposo don Juan Andrés Santiago Gómez Moreno, representadas por los Letrados del Tribunal, y de la otra, como demandados y apelantes, doña Aleja Díaz Villayandre, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Trujillo, por sí y como representante legal de sus menores hijos Francisco y María de la Visitación de Dios Díaz, representados por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendidas por el Letrado don Marcelino González Habas; autos pendientes en esta Sala, en virtud de apelación formulada contra la sentencia que en veinticinco de Junio

del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo, en cuyo fallo declaró que tienen el concepto legal de reservables para las actoras las dos cuartas partes proindivisas de la casa número 12 de la calle Tienda, de la ciudad de Trujillo, que don Juan Francisco de Dios Rodríguez, padre de las actoras, adquirió por herencia intestada de sus hijos Angel y Ricardo de Dios Gómez e inscribió como una mitad proindivisa de la

casa y, por tanto, que dichos bienes solo pertenecen en pleno dominio y por iguales partes proindivisas desde el fallecimiento de don Juan Francisco de Dios Rodríguez, a sus hijas las demandantes, condenando en su consecuencia a la demandada, por sí y como viuda de don Juan Francisco de Dios Rodríguez y en la representación legal de sus menores hijos Francisco y María Visitación de Dios Díaz, a que entregue dichos bienes a



mún de todos ellos tenga otra clase de bienes que pudieran integrar el juicio de testamentaria, por lo que en el presente no es preciso acudir a un juicio de esta naturaleza, que en todo caso resultaría poco adecuado, visto que los bienes que son objeto del litigio constituyen los únicos que formarían el caudal inventariado, innecesario a todas luces por lo ya dicho, y como estos bienes, a partir de la fecha en que debieron ser entregados—veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, día en que falleció el padre común de todos ellos, han producido un beneficio indiscutible a los demandados que los vienen disfrutando, sin derecho alguno para ello, es evidente que para evitar un enriquecimiento injusto, ese beneficio tiene que redundar en provecho propio de los demandantes sus legítimos dueños, por lo que es justo que a tales poseedores se les condene al pago de lo que constituya el rendimiento de tales bienes, que en concepto de renta debe satisfacerse a doña María Visitación y doña María Teresa de Dios Gómez.

CONSIDERANDO.—Que sin apreciar temeridad a las partes en primera instancia, a efectos de costas procede imponer al apelante las causadas en esta segunda instancia por precepto imperativo del artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que así lo dispone.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS.—Que confirmando la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo en veinticinco de Junio del corriente año, debemos declarar y declaramos que tienen el concepto legal de reservables para las actoras doña María de la Visitación y doña María Teresa de Dios Gómez, como hijas del primer matrimonio de don Juan Francisco de Dios Rodríguez, las dos cuartas partes proindivisas de la casa número doce de la calle de Tiendas, de la ciudad de Trujillo, que aquél adquirió por herencia intestada de dos hijos, Angel y Ricardo de Dios Gómez e inscribió como una mitad proindivisa de la casa y por tanto que dichos bienes solo pertenecen en pleno dominio y por iguales partes proindivisas desde el fallecimiento de don Juan Francisco de Dios a sus hijas las demandantes, condenando, en su consecuencia, a doña Aleja Díaz Villayandre, por sí y como viuda de este último y en la representación legal de sus menores hijos Francisco y María de la Visitación de Dios Díaz, a que entregue dichos bienes a las referidas actoras, con las rentas producidas desde el fallecimiento de don Francisco, mandando se inscriba a nombre de éstas en el Registro de la Propiedad del partido de Trujillo, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia e imponemos a la apelante las causadas en esta segunda,

Firme que sea esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y con certificación y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia

por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito; y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.

4384

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

Arroyo de la Luz, utilidades 1.ª, 2.ª, 1943, 2.866'54 pesetas.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 1.297'52 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 1.433'27 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 1.433'27 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.433'27 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 1.433'27 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 1.433'27 idem.
Aldeanueva de la Vera, id., 1.ª, 1944, 686'21 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 686'21 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 686'21 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 686'21 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 956'67 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 956'67 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 956'67 idem.
Alcántara, idem, 2.ª, 1943, 1.968'18 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1944, 984'09 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.609'82 idem.
Almoharín, idem, 2.ª, 1943, 1.262'86 idem.
Acheuche, idem, 1.ª, 1944, 339'96 idem.
Aliseda, idem, 1.ª, 1944, 174'92 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 684'10 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 684'10 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 630'64 idem.
Arroyomolinos de la Vera, idem, 3.ª, 1943, 970'37 idem.
Brozas, idem, 2.ª, 1943, 2.623'72 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 2.041'12 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.489'36 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 1.339'70 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 1.414'53 idem.
Cañaveral, idem, 2.ª, 1943, 1.092'79 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1944, 603'02 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 603'02 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 603'02 idem.

Idem, idem idem, 4.ª, 1944, 603'02 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 603'02 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 603'02 idem.
Casar de Cáceres, idem, 1.ª, 1944, 549'81.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.084'24 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 940'84 idem.
Ceclavín, idem, 4.ª, 1944, 1.213'80 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 738'99 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 738'99 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 738'99 idem.
Garrovillas, idem, 4.ª, 1944, 708'74 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 708'54 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 708'54 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 708'54 idem.
Garciaz, idem idem, 4.ª, 1943, 1.556'76 idem.
Jaraiz de la Vera, idem, 1.ª, 1944, 1.008'58 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 2.147'33 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 2.147'33 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 2.147'33 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 2.074'04 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 2.074'04 idem.
Jarilla, idem, 1.ª, 1944, 630'63 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 630'63 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 630'63 idem.
Jarandilla, idem, 4.ª, 1945, 630'63 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 630'63 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 1.040'21 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 835'42 idem.
Logrosán, idem, 2.ª, 1943, 1.742'04 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1944, 268'76 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 1.003'67 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 1.003'67 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1944, 1.003'67 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.003'67 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 1.003'67 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 1.003'67 idem.
Losar de la Vera, idem, 3.ª, 1944, 1.944, 206'25 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 688'22 idem.
Madroñera, idem, 4.ª, 1944, 157'87 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1944, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 932'79 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 932'79 idem.
Malpartida de Cáceres, id., 2.ª, 1943, 1.035'08 idem.

Malpartida de Plasencia, idem, 1.ª, 1944, 819'15 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 877'24 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 877'24 idem.
Miajadas, idem, 1.ª, 1944, 1.131'63 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 1.181'53 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 1.367'55 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1944, 1.367'55 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.367'55 idem.
Monroy, idem, 1.ª, 1944, 454'13 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 539'82 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 539'82 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 539'82 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 539'82 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 539'82 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 539'82 idem.
Montánchez, idem, 2.ª, 1944, 37'23 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 742'22 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 742'22 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 742'22 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 742'22 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 742'22 idem.
Moraleja, idem, 3.ª, 1945, 582'37 idem.
Navalmoral, idem, 2.ª, 1944, 1.690'37 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 1.690'66 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 1.958'99 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 1.932'79 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 1.932'38 idem.
Plasencia, idem, 3.ª, 1944, 1.259'70 idem.
Peraleda de la Mata, idem, 2.ª, 1945, 508'02 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 508'02 idem.
Serradilla, idem, 2.ª, 1944, 587'29 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 587'29 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 641'07 idem.
Talayuela, idem, 2.ª, 1943, 1.201'34 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1944, 578'29 idem.
Talaván, idem, 1.ª, 1944, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 1.ª, 1945, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1945, 521'96 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1945, 521'96 idem.
Torrejuncillo, idem, 2.ª, 1943, 1.223'38.
Idem, idem idem, 1.ª, 1944, 641'44 idem.
Idem, idem idem, 2.ª, 1944, 641'44 idem.
Idem, idem idem, 3.ª, 1944, 641'44 idem.
Idem, idem idem, 4.ª, 1945, 641'44 idem.



Idem, idem idem, 1.º [45, año 1945, 641'44 idem.
 Idem, idem idem, 2.º [45, año 1945, 641'44 idem.
 Idem, idem idem, 3.º [45, año 1945, 641'44 idem.
 Trujillo, idem, 3.º [44 año 1945, 641'44 idem.
 Villanueva de la Vera, id., 4.º [43, año 1944, 371'50 idem.
 Zarza la Mayor, idem, 4.º [44, año 1945, 647'49 idem.
 Idem, idem idem, 1.º [45, año 1945, 647'49 idem.
 Zorita, idem, 2.º [43, año 1943, 1.110'64 idem.
 Idem, idem idem, 1.º [44, año 1944, 76'13 idem.
 Idem, idem idem, 2.º [44, año 1944, 762'70 idem.
 Idem, idem idem, 3.º [44, año 1944, 762'70 idem.
 Trujillo, idem, accidental, año 1944, 845'10 idem.
 Moraleja, idem idem, año 1944, 886'35 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1947.
 —El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

4404

Juzgados

CAÑAMERO

Don Flaviano Cerezo Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Cañamero.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por hurto de un arado, por autor desconocido, se ha dictado en el acto de juicio, la siguiente

Sentencia.—Resultando: Que con fecha veinte de Octubre último, se denunció en este Juzgado por el vecino de esta villa, don Leandro Delgado Maldonado, que en la noche del 14 de dicho mes, le había sido hurtado de la dehesa «Carrasca», de este término y sitio Molinillo, un arado de hierro, con la marca F. Z. y timón y estebón compuesto de cama, dental y orejeras de hierro, de madera, que fué tasado por los peritos prácticos en 225 pesetas.—Resultando: Que por providencia del señor Juez de Instrucción de este partido, fecha 24 de Octubre último, fué reducido a falta el hecho denunciado.—Resultando que convocadas las partes a juicio verbal de faltas, a las nueve horas de hoy, concurrió el denunciante, no presentándose en concepto de denunciado individuo alguno.—Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que el Sr. Fiscal de Paz, en su dictamen considera cierto el hecho denunciado, y constitutivo al menos de la falta prevista y penada en el n.º 1.º del art. 587, del Código penal, texto refundido de 1944, siendo de parecer que se condene al que resulte autor del hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal si así lo considera el Sr. Juez, al pago de las 225 pesetas, importe

del arado hurtado y al de las costas y gastos de este juicio.—El Sr. Juez de Paz, en vista de acuerdo con el dictamen fiscal.—Fallo: Que debe condenar y condena al autor del hecho denunciado, a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en este depósito municipal si fuere habido oportunamente, al pago de las 225 pesetas, importe del arado hurtado, y al de las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio, debiéndose publicar esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al autor o autores del hecho de ignorado paradero.

Para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz, en Cañamero, 4 de Diciembre de 1947.—Flaviano Cerezo.—V.º B.º, El Juez de Paz, (ilegible).

4444

MONTANCHEZ

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a quienes se crean dueños de los semovientes que a continuación se reseñan, intervenidos por la Guardia civil en los extramuros del pueblo de Torrejuncillo el pasado día 28 de Octubre, para que en el término de 10 días a contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración y ofrezcan el procedimiento, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el n.º 65 del corriente año, por delito de hurto.

Semovientes que se citan

1.º Burro capón, de 4 años de edad, pelo negro, alzada 1'15 centímetros, pelos blancos en el costillar izquierdo.

2.º Burra, de 14 años de edad, pelo rucio, alzada 1'20 centímetros, pelos negros, en las costillas y corvejón izquierdo, cicatriz en la grupa.

3.º Burra, de 4 años de edad, pelo negro, alzada 1'18 centímetros.

Burranca, de 15 meses de edad, pelo negro, alzada 1'5 centímetros.

Dado en Garrovillas, 6 de Diciembre de 1947.—Pedro Iñigo.—El Secretario Judicial, H. P., Martín Durán.

4445

CAÑAMERO

Edicto

Don Crispulo Zamud Cerezo, Juez de Paz de esta villa de Cañamero.

Hace saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de once gallinas al vecino de esta villa, D. Saldalio Peromingo Alvarez, por autor desconocido, se ha dictado providencia con esta fecha señalando para la celebración del correspondiente juicio el día 13 del corriente y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del edificio de este Ayuntamiento, donde deberá concurrir el autor o autores del hecho desconocido, bajo las advertencias legales.

Y con el fin de que sirva de citación a dicho autor o autores desconocidos, autorizo el presente edicto, en Cañamero, 6 de Diciembre de 1947.—Crispulo Zamud.

4483

CAÑAMERO

Edicto

Don Crispulo Zamud Cerezo, Juez de Paz de esta villa de Cañamero.

Hace saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de un cerdo de tres meses, al vecino de esta villa, don Pedro Pulido Alcalde, se ha dictado providencia con esta fecha, señalando para la celebración del correspondiente juicio el día 13 del corriente y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, donde deberá concurrir el autor o autores del hecho denunciado, cuyo nombre se ignora.

Y con el fin de que sirva de citación a dicho autor o autores desconocidos, autorizo el presente edicto en Cañamero, 6 de Diciembre de 1947.—Crispulo Zamud.

4484

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal en funciones de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y rescate de la jumenta que más adelante se reseñará, sustraída con otra que ya pareció la noche del 20 al 21 de Noviembre último, a Nemesio Cantalejo Roper, de cuadra en el pueblo de Cañamero, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se halle, de no acreditar la legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el n.º 87 de 1947.

Reseña de la caballería

Una jumenta, de 16 años, pelo blanco, con un bulto pequeño en el espinazo.

Dado en Logrosán, 6 de Diciembre 1947.—Juan Peña.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

4486

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado José Luis Wenceslao de la Rosa Nieto, que por auto de la Superioridad de fecha 14 de Noviembre del presente año de 1947, le ha sido remitida la pena que le fué impuesta en la causa arriba indicada.

Dado en Plasencia, 9 de Diciembre de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

4488

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo durante dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones estimen per-

tinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946 y en cumplimiento del art. 227 del citado Cuerpo legal.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Mosto Blázquez.

4387

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten por las personas o entidades que a tenor del 228 tienen personalidad para ello.

Collado de la Vera a 1 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, P. O., Godofredo Conejero.

4385

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1948, ordenanzas fiscales que han de regir en igual período de tiempo y demás documentos complementarios de aquél, quedan todos ellos expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones oportunas por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Aldeanueva del Camino, 3 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, José Moreno.

4364

JERTE

Anuncio

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Jerte a 1 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

4366

LOSAR DE LA VERA

Aprobada en principio una transferencia de crédito entre diversos capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de gastos, de este Ayuntamiento, del corriente ejercicio, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Losar de la Vera, 2 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, José González.

4394